I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7680 *(Conclusión.)* *REAL DECRETO 615/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda. (Conclusión.)*

Traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, aprobado por Real Decreto 615/1984, de 8 de febrero. (Conclusión.)

2.3.4. Relación nominal de personal central que se traspasa.

Localidad Destino	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala	Nº. Registro	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES 1982		
					Básicas	Complemet	Total anual
GUDALAJARA	Romolinos Blas, Isaac (1)	Auxiliar	C010P824059	Base DGA y V.	340.680	280.788	621.468
ALBACETE	Alfaro López, J. Luis	Laborante	T02VI11A0188	Base INCE	268.320	338.856	607.176
ALBACETE	Lorenzo Montero, Germán	Laborante	T02VI11A0121	" "	268.320	338.856	607.176
CUENCA	López Izquierdo, Luis	Ayt.Labº.	T02VI10A0063	" "	340.680	320.352	661.032
GUADALAJARA	Rodríguez Glez., Ana	Administrativa	T01VI12A0029	" "	508.520	292.584	799.104
GUADALAJARA	Chaves López, Mª. Paz	Aux.Administr.	T3E0P071001E	" "	419.380	319.768	739.148
TOLEDO	Aguilar Ugena, Eliseo	Ayto. Labº.	T01VI10A0078	" "	340.680	320.352	661.032
TOLEDO	Hernández Alvarez, Miguel	Laborante	T01VI11A0118	" "	268.320	338.856	607.176
							5.503.312

NOTA: La cuota patronal de la Seguridad Social, correspondiente al personal del INCE incluido en la relación 2.3.4. asciende a la cantidad de 1.357.764 pesetas.

(1) Con contrato prorrogado en virtud Acuerdo Consejo Ministros de 15-10-82

— 109 —

2.3.5. Puestos de trabajo centrales laborales que se traspasan.

Localidad y Servicio	Organismo	Cuerpo o Escala	RETRIBUCIONES 1982		
			Básicas	Complement.	Total anual
CASTILLA-LA MANCHA	IPPV	Técnico	679.200	511.312	1.190.512
CASTILLA-LA MANCHA	IPPV	Técnico Admón.	679.200	511.312	1.190.512
CASTILLA-LA MANCHA	IPPV	Auxiliar	551.080	509.312	850.392
					3.041.392

NOTA: La cuota patronal correspondiente al personal del IPPV incluido en la Relación 2.3.5. asciende a la cantidad de 878.333 pesetas.

2.3.6. Saldo total de deuda de funcionarios centrales.

16.046.717 ptas. - 10.039.163 ptas. 6.388.554 pesetas.

— 110 —

2.7. Deuda reconocida total de laborales centrales.

2.7.1. Dirección General de Arquitectura y Vivienda e Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

- Número de plazas: 68
- Coste en pesetas de 1982: 78.478.408 ptas.
- Porcentaje global de transferencias: 80,4 % = 63.650.628 ptas. (5 plazas IPPV y 61 DGA y V.)
- Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 8,07 %
- Parcial deuda reconocida: 732.408 ptas.

2.7.2. Servicios Horizontales del MOPU.

- Número de plazas: 618
- Coste en pesetas de 1982: 669.034.817 ptas.
- Porcentaje global de transferencias: 0,8 % = 5.351.308 ptas.
- Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 8,07 %
- Parcial deuda reconocida: 58.201 ptas.

2.7.3. Relación nominal de laborales centrales que se traspasan.

Ninguno

2.7.4. Saldo total de deuda de personal laboral central.

631.608 ptas.

NOTA: Las modificaciones que se produzcan en la Relación nº. 2 se recogerán en las correspondientes Actas de Transferencias.

— 111 —

RELACION 3 - CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1. Valoración definitiva del coste efectivo de los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de CASTILLA - LA MANCHA calculada con los datos finales del Presupuesto del Estado, y de los Presupuestos de los Organismos Autónomos Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda e Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación (ITOPE Sección 24) en 1.982.

RESUMEN

(miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales Coste Directo	Servicios Centrales Coste Indirecto	Servicios Periféricos Coste Directo	Servicios Periféricos Coste Indirecto	Gastos de Inversión	Total Anual
CAPITULO, 1	11.045	7.814	127.921	4.947		151.726
CAPITULO, 2	515	2.263	41.264	176		44.218
CAPITULO, 3	—	—	—	—		—
CAPITULO, 6	—	—	—	—	308.244	308.244
CAPITULO, 7	—	—	—	—	—	—
TOTAL COSTES	11.560	10.077	170.218	5.123	308.244	504.220
TOTAL RECURSOS						316.499
CARGA ASUMIDA NETA						187.721

(miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales Coste Directo	Servicios Centrales Coste Indirecto	Servicios Periféricos Coste Directo	Servicios Periféricos Coste Indirecto	Gastos de Inversión	Total Anual
11.03.114			612	632		1.244
11.03.115			525	1.227		1.752
11.05.112		412	6.062			6.474
11.05.113		65	—			65
11.05.114		231	2.818			3.049
11.05.115		97	1.167			1.264
11.05.116		17	—			17
11.05.122		84	995			1.079
11.05.181		572	5.063			5.635
Subtotal Sección, 11		1.379	17.271	1.849		20.499

(en miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales Coste Directo	Servicios Centrales Coste Indirecto	Servicios Periféricos Coste Directo	Servicios Periféricos Coste Indirecto	Gastos de Inversión	Total Anual
17.01.112			1.122	—		1.122
17.01.113			2.567	—		2.567
17.01.114			632	1.431		2.063
17.01.122			2.687	1.048		3.735
17.01.161			1.584	—		1.584
17.01.172			4.277	607		4.884
17.01.181			563	—		563
17.37.112	—		7.777			7.777
17.37.113	—		764			764
17.37.114	507		1.080			1.587
17.37.115	1.101		2.219			2.320
17.37.116	605		649			1.654
17.37.122	2.270		8.651			10.921
17.37.181	—		321			321

(en miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales Coste Directo	Servicios Centrales Coste Indirecto	Servicios Periféricos Coste Directo	Servicios Periféricos Coste Indirecto	Gastos de Inversión	Total Anual
17.37.172			1.007			1.007
17.37.183	1.358		6.480			7.838
17.85.111		17	—			17
17.85.112		1.067	10.305			11.372
17.85.113		203	3.694			3.897
17.85.114		256	1.167			1.423
17.85.115		587	3.111			3.698
17.85.116		79	1.167			1.246
17.85.121		28	—			28
17.85.122		1.999	17.159			19.158
17.85.128		2	—			2
17.85.129		2	—			2
17.85.161		2	—			2
17.85.161		135	15.898			16.033
17.85.171		—	284			284
17.85.172		40	—			40
17.85.173		10	1.069			1.079

(en miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	Total Anual
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
17.85.181		1.058	14.158			15.216
Subtotal Sección, 17	6.041	5.485	110.592	3.086		125.204
31.02.141			68	12		80
Subtotal Sección 31			68	12		80
Varios conceptos	5.005	1.050				6.055
TOTAL CAPITULO.1	11.046	7.814	127.931	4.947		151.997
17.01.283	—	712	—	—		712
17.03.181	—	148	—	15		163
17.03.223	—	33	—	—		33
17.03.211	71	18	[illegible]	51		431
17.03.229	77	19	[illegible]	45		[illegible]

— 116 —

(en miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	Total Anual
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
17.03.255	58	15	154	27		254
17.03.269	50	39	221	35		350
17.03.273	15	3	200	37		155
17.07.254	26	—	—	—		26
17.07.255	24	—	—	—		24
17.07.269	84	—	—	—		84
17.85.211		233	1.054			1.287
17.85.221		239	755			1.094
17.85.222		350	[illegible]			[illegible]
17.85.223		48	[illegible]			[illegible]
17.85.224		31	[illegible]			1.155
17.85.225		308	225			533
17.85.241		48	578			626
17.85.251		85	—			85
17.85.252		6	—			6
17.85.253		6	—			6

(en miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	Total Anual
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
17.85.257		59	8.349			8.408
17.85.271		32	52			84
17.85.281		7				7
17.85.282		1				1
17.85.283		55				55
17.85.286		6				6
17.37.211	160		297			457
17.37.222	54		1.410			1.464
17.37.232	74		—			74
17.37.233	—		8			8
17.37.234	—		813			813
17.37.235	43		290			333
17.37.241	47		112			159
17.37.251	33		—			33
17.37.253	44		—			44
17.37.255	4		—			4
17.37.256	—		134			134

— 118 —

(en miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	Total Anual
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
17.37.261	—		163			163
17.37.271	85		84			169
TOTAL CAPITULO, 8	[illegible]	[illegible]	[illegible]	126		[illegible]
[illegible]					[illegible]	[illegible]
[illegible]					83.989	83.989
[illegible]					155.423	155.423
TOTAL CAPITULO, 6					308.244	308.244

(en miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	Total Anual
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
TOTAL COSTES	[illegible]	10.677	170.305	5.213	[illegible]	[illegible]
TOTAL RECURSOS						[illegible]
CARGA ASUMIDA NETA						[illegible]

3.2. Dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los Servicios de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda e Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación que se traspasan a la Comunidad de CASTILLA – LA MANCHA calculados en función de los datos del Presupuesto de 1.984.

RESUMEN

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	Total Anual	Bajas Efectivas	Observaciones
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
CAPITULO, 1 (1)	7.382	4.470	152.016	5.613		169.471		
CAPITULO, 2	984	3.338	48.573	804		53.499		
CAPITULO, 4	—	—	—	—		—		
CAPITULO, 6					[illegible]	[illegible]		
CAPITULO, 7	—	—	—	—	—	—		
TOTAL COSTES	[illegible]	7.808	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		
TOTAL RECURSOS						250.421		
CARGA ASUMIDA NETA						37.320		

(1). A estas cantidades ha de añadirse el saldo de deuda de personal reconocida.

3.2. Dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los Servicios de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda e Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación que se traspasan a la Comunidad de CASTILLA – LA MANCHA calculados en función los datos del Presupuesto de 1.984.

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	Total Anual	Bajas Efectivas	Observaciones
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
22.03.114			694	694		1.388		
22.03.115	407		585	1.368		2.360		
Subtotal Sección, 22	407		1.279	2.062		3.748		
17.01.112			1.251			1.251		
17.01.113			2.662			2.662		
17.01.114			705	1.596		2.301		

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	Total Anual	Bajas Efectivas	Observaciones
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
17.01.122	394		2.996	1.268		4.658		
17.01.161			1.774			1.774		
17.01.172			4.683	685		5.368		
17.01.181			630			630		
17.37.112			9.419			9.419		
17.37.113			1.855			1.855		
17.37.114	552		1.414			1.966		
17.37.115	1.199		3.361			4.560		
17.37.116	877		2.338			3.215		
17.37.122	2.673		8.952			11.625		
17.37.128			321			321		
17.37.172			1.175			1.175		
17.37.181	1.680		6.267			8.247		
17.85.112		2.062	20.611			22.673		
17.85.113			5.201			5.201		
17.85.114			5.447			5.447		
17.85.115		531	6.371			6.902		

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	Total Anual	Bajas Efectivas	Observaciones
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
17.85.116			2.336			2.336		
17.85.122		948	18.995			19.943		
17.85.161		—	15.762			15.762		
17.85.173		—	550			550		
17.85.181		531	21.475			22.006		
Subtotal Sección 17	6.973	4.470	[illegible]	[illegible]		[illegible]		
31.02.161			60	20		80		
Subtotal Sección 31			60	20		80		
TOTAL CAPITULO, 1	7.382	4.470	152.016	5.613		169.471		
17.01.283		630	—	—		630		
17.02.281		173	—	—		173		
17.02.282		38	—	—		38		
17.03.212	83	21	339	59		502		

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	Total Anual	Bajas Efectivas	Observaciones
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
17.03.222	90	22	293	52		459		
17.03.232	68	17	180	31		296		
17.03.241	105	27	234	42		408		
17.03.271	19	4	217	20		258		
17.07.254	30	—	—	—		30		
17.07.256	16	—	—	—		16		
17.07.283	98	—	—	—		98		
17.104.211	171		253			424		
17.104.222	38		3.509			3.547		
17.104.232	79		—			79		
17.104.233	—		2			2		
17.104.234	—		233			233		
17.104.235	50		348			398		
17.104.241	41		97			138		
17.104.253	48		—			48		
17.104.255	3		—			3		
17.104.256	—		186			186		
17.104.261	—		159			159		

— 125 —

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	Total Anual	Bajas Efectivas	Observaciones
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
17.104.271	29		27			56		
17.238.211		622	1.241			1.863		
17.238.221		395	881			1.276		
17.238.222		454	29.504			29.958		
17.238.232		97	7.262			7.359		
17.238.234		36	1.311			1.347		
17.238.235		203	148			351		
17.238.241		96	644			740		
17.238.254		39				39		
17.238.255		7				7		
17.238.256		7				7		
17.238.257		69	3.508			3.577		
17.238.271		37	61			98		
17.238.281		8				8		
17.238.282		1				1		
17.238.283		64				64		
17.238.285		9				9		

— 126 —

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	Total Anual	Bajas Efectivas	Observaciones
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
TOTAL CAPITULO, 2	984	3.338	48.979	208		53.499		
17.07.619					117.519	117.519		
17.238.639					40.285	40.285		
17.238.649					187.564	187.564		
TOTAL CAPITULO, 6					345.271	345.271		
TOTAL COSTES	8.366	7.808	200.989	3.707	345.271	566.141		
TOTAL RECURSOS						250.421		
CARGA ASUMIDA NETA						317.720		

Las dotaciones y conceptos indicados para el Capítulo 1, corresponden a 1.983; y serán objeto de actualización conforme a las instrucciones que se establezcan para el ejercicio de 1.984. Los indicados para los Capítulos 2 y 6 corresponden ya a financiación para 1.984.

La cuantía definitiva de las bajas presupuestarias reseñadas se determinará descontando las cantidades abonadas por el M.O.P.U. en los conceptos respectivos hasta la asunción real de la gestión por la Comunidad Autónoma.

— 127 —

ANEXO II

Preceptos legales afectados por la transferencia

Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Decreto 2131/1963, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido y revisado de la legislación en materia de viviendas de protección oficial.

Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación sobre viviendas de protección oficial.

Real Decreto 1875/1981, de 3 de julio, por el que se aprueban las normas orgánicas del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

Decreto 3546/1975, de 5 de diciembre, por el que se introducen determinadas modificaciones en las funciones y estructura del Instituto para la Calidad de la Edificación.

MINISTERIO DE DEFENSA

7808 *CORRECCION de errores del Real Decreto 494/1984, de 22 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas del Ejército del Aire.*

Advertidos errores en el texto reglamentario que aprueba el citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 12 de marzo de 1984, páginas 6869 a 6886, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Después de los artículos 11 y 23, y en los artículos 38, 50, 56, 73, 74, 102, 108, 209 y 313, donde dice: «Mando», debe decir: «mando».

En los artículos 137, 154, 158, 193, 215, 222, 226, 230, 235, 278, 285, 286, 323, 347, 352, 355 y 357, donde dice: «Oficial(es) y/o Suboficial(es)», debe decir: «oficial(es) y/o suboficial(es)».

Artículo 67, donde dice: «... fijados comprobando ...», debe decir: «... fijados, comprobando ...».

Artículo 137, donde dice: «... Fuerzas Aéreas de la Unidad ...», debe decir: «... fuerzas aéreas de la Unidad ...».

Artículo 158, donde dice: «... izará la bandera ...», debe decir: «... izará la Bandera ...».

Artículo 160, donde dice: «... lista de Ordenanza ...», debe decir: «... Lista de Ordenanza ...».

Artículos 165 y 427, donde dice: «... plan de seguridad ...», debe decir: «... Plan de Seguridad ...».

Artículos 196 y 253, donde dice: «... unidad ...», debe decir: «... Unidad ...».

Artículo 203, donde dice: «... Capitanes de día ...», debe decir: «... Capitanes de Día ...».

Artículos 210, 242 y 249, donde dice: «... retreta ...», debe decir: «... Retreta ...».

Artículo 218, donde dice: «... estado atenderá ...», debe decir: «... estado y atenderá ...».

Artículo 225, donde dice: «... jefe de este Servicio ...», debe decir: «... jefe de este servicio ...».

Artículo 245, donde dice: «... efectos de la unidad y, asimismo, los enfermos ...», debe decir: «... efectos de la Unidad y, asimismo, de los enfermos ...».

Artículo 248, donde dice: «... Oficial de Servicio interior ...», debe decir: «... Oficial de Servicio Interior ...».

Artículo 260, donde dice: «... Servicio ...», debe decir: «... servicio ...».

Artículo 282, donde dice: «... Conductores ...», debe decir: «... conductores ...».

Artículos 293, 296, 298 y 299, donde dice: «... Capellanes y/o Ministros ...», debe decir: «... capellanes y/o ministros ...».

Artículo 317, donde dice: «... servicio ...», debe decir: «... Servicio ...».

Artículo 321, donde dice: «... Himno nacional ...», debe decir: «... Himno Nacional ...».

Artículo 342, donde dice: «... Excedencia ...», debe decir: «... Excelencia ...».

Artículo 405, donde dice: «... título ...», debe decir: «... Título ...».

Títulos precedentes a los artículos 418, 422 y 429, donde dice: «... guardia de seguridad ...», debe decir: «... Guardia de Seguridad ...».

Artículo 435, donde dice: «... mando ...», debe decir: «... Mando ...».

Artículo 437, donde dice: «... retén ...», debe decir: «... Retén ...».

Artículo 469, donde dice: «... mandos aéreos y logísticos ...», debe decir: «... Mandos Aéreos y Logísticos ...».

Artículo 470, donde dice: «... (empleo o nombre) ...», debe decir: «... (empleo y nombre) ...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7809 *REAL DECRETO 627/1984, de 8 de febrero, por el que se prorroga la resolución tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de esterilizadores continuos de hasta 25.000 litros hora de capacidad (P. A. 84.17.C.II).*

El Decreto 962/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación mixta de esterilizadores continuos de hasta 15.000 litros/hora de capacidad, con una vigencia de dos años. Esta Resolución-tipo ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero); prorrogada y modificada por Real Decreto 849/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril); prorrogada por Real Decreto 1038/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo); modificada por Real Decreto 2483/1978, de 29 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre); prorrogada y modificada por Real Decreto 2466/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre); ampliando este último el límite máximo de capacidad, estableciéndolo en 25.000 litros/hora, y prorrogada por Reales Decretos 1233/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), y 2339/1983, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron el establecimiento y posteriores prórrogas de esta Resolución-tipo resulta conveniente proceder a una nueva prórroga en su plazo de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Queda prorrogado por un plazo de dos años, a partir de la fecha de caducidad de la anterior prórroga, la vigencia de la Resolución-tipo establecida por Decreto 962/1974, de 14 de marzo, modificada por Real Decreto 2466/1979, de 14 de septiembre, para la fabricación mixta de esterilizadores continuos de hasta 25.000 litros/hora de capacidad.

Art. 2.° El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

7810 *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se subsanan errores observados en la Orden de 13 de febrero que establece las Normas de Calidad para la Exportación de Conservas y Semiconservas Vegetales.*

Ilustrísimo señor:

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de 3 de marzo, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 5952, preámbulo, donde dice: «VI. Disposiciones complementarias», debe decir: «VI. Disposiciones derogatorias».

I. Norma técnica, primera línea, donde dice: «técnicas y generales», debe decir: «técnicas generales».

Página 5953, 12.6. Homogeneidad, segunda línea, donde dice: «en cuanto a colocación», debe decir: «en cuanto a coloración».

Página 5954, 1.4. Categorías comerciales, séptimo párrafo, primera línea, donde dice: «Selectec», debe decir: «Selected».

1.5. Etiquetado y rotulación. a) Identificación, donde dice: «fabricante o envasados», debe decir: «fabricante o envasador».

Página 5956, 1.6.9. Congelados, tercera línea, donde dice: «en calidad», debe decir: «de calidad».

VI. Disposiciones derogatorias, segunda línea, donde dice: «quedan derogadas las disposiciones ... Orden:», debe decir: «a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, quedan derogadas las disposiciones siguientes y todas aquellas que se opongan a lo establecido en la misma».

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de marzo de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.